

1

2 ESCRITURAS NUMERO: 09727

3

4

5 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MASSIEL FRANCO CIA. LTDA

6

7 OTORGADO POR:

8

9 DYANA MASSIEL FRANCO ONTANEDA y MARIO PATRICIO FRANCO

10 RENTERÍA

11

12 CUANTIA: usd \$ 400,00

13

14 DI 3, COPIA

15 UC

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

17 Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy

18 día dieciocho de julio del año dos mil doce, ante mí,

19 doctor Gabriel Cobo Urquiza Notario Vigésimo Tercero del

20 cantón Quito, comparecen: DYANA MASSIEL FRANCO

21 ONTANEDA y MARIO PATRICIO RENTERÍA,

22 quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

23 mayores de edad, de estado civil soltera y casado,

24 respectivamente, domiciliados en Quito, legalmente

25 capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer

26 doy fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de

27 Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente

28 certificadas por mí agrego a esta escritura como

1 documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura
2 pública la siguiente minuta que se transcribe a
3 continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de
4 escritura Pública, sírvase insertar una de **CONSTITUCION**
5 **DE COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**,
6 contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
7 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
8 presente escritura pública, por sus propios y personales
9 derechos los señores: **DYANA MASSIEL FRANCO**
10 ONTANEDA y MARIO PATRICIO FRANCO RENTERÍA; los
11 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
12 ecuatoriana, de estado civil soltera y casado
13 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito,
14 legalmente capaces para contratar y obligarse;
15 quienes por el presente acto, libre y
16 voluntariamente, expresan su libre voluntad de constituir
17 una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo
18 con los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO: DEL**
19 NOMBRE: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- DURACION Y
20 OBJETOSOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- El
21 nombre de la compañía es: **MASSIEL FRANCO CIA. LTDA.**
22 ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
23 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
24 domicilio en la ciudad Quito, pero podrá establecer
25 agencias y sucursales dentro del país o en el exterior.
26 ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la
27 compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de
28 la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pero

1 dentro de este plazo podrá prorrogarse o disolverse la
2 Sociedad y Liquidarse antes de su cumplimiento, por
3 resolución tomada por la Junta general y por las causas
4 legales previstas en la Ley. ARTICULO CUARTO.-
5 OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto
6 social, el dedicarse a las siguientes actividades: 1) La
7 compañía, tendrá por objeto dedicarse a las siguientes
8 actividades: A la creación, diseño, producción,
9 importación, exportación, comercialización (compra-
10 venta), arrendamiento y alquiler de todo tipo de
11 maquinarias, muebles, equipos, y otros insumos de
12 Médicos o afines; podrá así también realizar trabajos de
13 estadística, economía, contabilidad, gestión y evaluación
14 de proyectos así como estudios de marketing, de opinión
15 y de impacto, social, político y ecológico en los que se
16 incluye encuestas y otros necesarios para cumplir su
17 objeto; Organizara auspiciara y dictara cursos, talleres,
18 simposios, conferencias, eventos sociales, artísticos y
19 exposiciones, en diferentes áreas, social, político,
20 religiosos, económico, marketing, ecológico, judicial,
21 entretenimiento, diversión y mas, por ende producirá y
22 distribuirá material didáctico para el cumplimiento de su
23 objeto social: Podrá representar a empresas nacionales y
24 extranjeras, como también comercializara sus productos.
25 La compañía podrá realizar apertura de sucursales en
26 cualquier lugar del país, como en el exterior; así también,
27 podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles,
28 mercantiles, laborales o administrativos permitidos por la

1 ley, con personas naturales, jurídicas, nacionales o
2 extranjeras; La compañía podrá asociarse, fusionarse o
3 escindirse con otras compañías, inclusive podrá
4 transformarse de conformidad con la ley; la compañía
5 podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y
6 mercantiles sea con el Estado, Entidades de Derecho
7 Pùblico, Privado con finalidad social o publica, e inclusive
8 con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, tendientes al
9 cumplimiento de su objeto con observancia de las normas
10 legales vigentes aplicables para este efecto; 2) El objeto
11 social de la compañía es mercantil, pudiendo establecerse
12 en los campos administrativos, legales, extrajudiciales,
13 técnicos, de alquiler, de mantenimiento de maquinarias,
14 insumos y demás.- Podrá importar y exportar todo tipo de
15 mercadería, especialmente equipos electrónicos, médicos,
16 técnicos, mecánicos y toda clase, artefactos de línea
17 blanca, maquinaria, muebles, modulares y demás
18 productos o insumos permitidos en el Ecuador para su
19 venta, distribución y comercialización de los mismos.

20 TITULOS SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO
21 QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es el
22 de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
23 UNIDOS DE AMERICA (USD 400.00) divididos en
24 CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales,
25 acumulativas e indivisibles, de conformidad con el
26 Articulo ciento seis de la Ley de Compañía Codificada, DE
27 UN DÓLAR CADA UNA, Cada participación de derecho a
28 un voto. La compañía entregara a cada socio un

0000003

1 certificado de aportación en el que constara
2 necesariamente su carácter de NO NEGOCIALBLE y el
3 número de participaciones que por su aporte le
4 corresponde; podrán transferirse por acto entre vivos a
5 otro socio o un tercero, siempre que se cuente con el
6 consentimiento unánime de todo el capital social de la
7 compañía. El capital social de la Compañía se encuentra
8 pagado el ciento por ciento, y podrá disminuirse o
9 aumentarse de conformidad a la ley; en caso de aumento
10 de capital, los socios tendrán derecho preferente de
11 suscribirlo.*****

12 NOMBRE DEL SOCIO	CAP SOCIAL 13 SUSCRITO	CAPITAL 14 PAGADO	No 15 PART	%
14 FRANCO ONTANEDA				
15 DYANA MASSIEL	200	200	200	50%
16 FRANCO RENTERIA				
17 MARIO PATRICIO	200	200	200	50%

18 ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta
19 general formada por los socios legalmente convocados y
20 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta
21 General no podrá considerarse legalmente constituida por
22 deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a
23 ellas, no representan más de cincuenta por ciento del
24 capital social.- La junta General se reunirá en segunda
25 convocatoria con el número de socios presentes,
26 especificando este particular. Las resoluciones se
27 tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios
28 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se

1 sumaran a la mayoría. ARTICULA OCTAVO.- CLASE DE
2 JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y
3 extraordinarias. LAS ORDINARIAS se reunirán por lo
4 menos una vez al año, dentro de los tres meses
5 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
6 compañía. LAS EXTRAORDINARIAS en cualquier época en
7 que fueren convocadas. En las Juntas Generales podrán
8 tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria bajo
9 pena nulidad. ARTICULO NOVENO. CONVOCATORIA Y
10 PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales
11 podrán ser convocadas por la prensa en uno de los
12 diarios de mayor circulación del domicilio principal de la
13 compañía o por escrito, mediante carta dirigida
14 específicamente a cada socio y entregada en el domicilio
15 que cada socio tenga registrado, debiendo publicarse o
16 notificarse por lo menos con ocho días de anticipación al
17 día señalado para la celebración de la junta. No obstante,
18 si pese a haber sido convocados los socios en la forma
19 antes mencionada, la junta se considerará válidamente
20 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
21 territorio nacional si se encontrare presente la totalidad
22 del capital social pagado, debiendo especificarse
23 claramente que los socios aceptan de modo unánime la
24 celebración de la junta, bajo pena de nulidad en caso de
25 no expresar dicho consentimiento. A las Juntas Generales
26 acudirán los socios de manera personal, podrán autorizar
27 comparezca un tercero a su nombre siempre que se
28 otorgue en su favor un poder por escrito que deberá

1 precisar e individualizar la junta para la cual se le
2 autoriza, salvo el caso de poder general legalmente
3 celebrado. De lo resuelto en la junta se elaborara un acta
4 que contenga las deliberaciones y acuerdos, se formara
5 tambien un expediente que contenga copia de dicha acta,
6 los documentos que hayan sido conocidos por la junta y la
7 documentacion que acredite que la convocatoria se
8 realizo de la manera establecida en este estatuto

9 ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son
10 atribuciones de la Junta; a) Designar y remover
11 administradores y gerentes; b) Designar el consejo de
12 vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere
13 previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las
14 cuentas y los balances que presenten los administradores
15 y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de
16 utilidades; e) Resolver acerca de la amortizacion de las
17 partes sociales; f) Consentir en la cesion de las partes
18 sociales y en la admision de nuevos socios; g) Decidir
19 acerca del aumento o disminucion del capital y la
20 prorroga del contrato social; h) Resolver, el gravamen o
21 la enajenacion de inmuebles propios de la compania; i)
22 Resolver acerca de la disolucion anticipada de la
23 compania; j) Acordar la exclusion del socio por las
24 causales previstas en la Ley; k) Disponer que se entablen
25 las acciones correspondientes en contra de los
26 administradores o gerentes; l) Autorizar al Gerente y al
27 Presidente de la Compania para que adquiera derechos,
28 contraiga obligaciones, creditos y constituya gravamenes

1 sobre los bienes de propiedad de la compañía, cuando las
2 los actos que se pretendan realizar sobrepasen los
3 QUINIENTOS MIL DOLARES (\$ 500.000). ARTICULOS
4 DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La
5 Junta General será presidida por el Presidente de la
6 compañía y a falta de este por el Vicepresidente; la Junta
7 General, nombrara un secretario a fin de que actúe
8 cuando esta se constituya, a falta del Presidente,
9 Vicepresidente o Secretario la junta designará quien
10 actúe en su reemplazo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

~~11 DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La~~
~~12 Compañía estará gobernada por la Junta General y~~
~~13 administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el~~
~~14 Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial~~
~~15 de la compañía estará a cargo del Gerente, y~~
~~16 corresponderá al Presidente, en caso de ausencia del~~
~~17 Gerente.~~ ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL
18 PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta
19 General. Para optar este cargo se necesita ser socio de la
20 compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
21 A) Presidir y convocar a la Junta General, sea de manera
22 ordinaria o extraordinaria; b) Vigilar la buena marcha de
23 la compañía; c) Cumplir con todos los demás deberes y
24 ejercer las atribuciones que le corresponden según la
25 Ley, las presentes estipulaciones, los reglamentos y
26 resoluciones de la junta; y, d) Reemplazar al Gerente en
27 caso de ausencia temporal, o definitiva. ARTICULO
28 DECIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE:

1 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Vicepresidente,
2 será nombrado por la junta General. Para optar este cargo
3 se requiere ser socio de la compañía, y tendrá las
4 siguientes atribuciones y deberes: Reemplazar al
5 Presidente en caso de impedimento, ausencia temporal o
6 definitiva. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE:
7 NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.- Sera
8 nombrado por la Junta General de socios de la compañía;
9 para optar este cargo no se requiere ser socio de la
10 misma, y tendrá las siguientes atribuciones Y
11 FUNCIONES: a).- Representar legal, judicial y
12 extrajudicialmente a la compañía. b).- Hacer cumplir las
13 resoluciones de la junta general. c).- Podrá obligar o
14 constituir gravámenes sobre los bienes reales de la
15 compañía hasta por un monto de 500.000 dólares; cuando
16 las obligaciones sobrepasen de quinientos mil dólares
17 (\$500.000,00), requerirá a aprobación de la Junta
18 General, para lo cual solicitará al Presidente a fin de que
19 convoque la respectiva. d).- Inscribir en el Registro
20 Mercantil en el mes de enero del cada año la lista
21 completa de los socios de la compañía. e) Presentar los
22 balances anuales, así como las cuentas de perdidas y
23 ganancias y las distribuciones de beneficios. d) deberá
24 cuidar de que se lleve adecuadamente la contabilidad y
25 correspondencia de la compañía, así como hacer cumplir
26 las resoluciones de la junta general ARTICULO DECIMO
27 SEXTO.- DURACION DE LOS CARGOS.- El Presidente, el
28 Vicepresidente, y el Gerente, ejercerán su cargo por el

1 periodo de dos años pudiendo ser reelegidos
2 indefinidamente; en caso de que su periodo haya fenecido
3 permanecerán en funciones hasta ser legalmente
4 sustituidos por la persona que nombre la Junta General
5 para el efecto, sin perjuicio de lo que dispone el artículo
6 ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. ARTICULO
7 DECIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- El reparto de las
8 utilidades se lo efectuara conforme lo decida la junta
9 general. En caso de existir dicha distribución se efectuara
10 en proporción a las participaciones pagadas por cada
11 socio. La compañía formara un fondo de reserva debiendo
12 segregar anualmente para el efecto un cinco por ciento de
13 las utilidades líquidas y realizadas hasta que éste alcance
14 el veinte por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO
15 OCTAVO.- COMISARIO.- La Junta General designara un
16 Comisario principal y un suplente, los cuales tendrán los
17 derechos, atribuciones y responsabilices señaladas por la
18 ley y aquellas que fije la junta general. ARTICULO
19 DECIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son
20 causas para la disolución de la compañía lo establecido
21 en los Artículos trescientos sesenta y uno, trescientos
22 sesenta y dos y trescientos setenta y siete de la Ley de
23 Compañías. En caso de disolución y liquidación de la
24 compañía, no habiendo oposición entre los socios, la
25 junta general procederá a nombrar al liquidador.
26 ARTICULO VIGESIMO.- LA TRANSFERENCIA DE
27 PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferidas
28 por actor entre vivos, previo consentimiento unánime del

1 capital social. De haberlo, la sesión deberá hacerse por
2 escritura pública, de acuerdo a lo estipulado en el
3 Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, además las
4 participaciones son transmisibles por herencias. Si los
5 herederos fueren varios, deberán nombrar una persona a
6 fin de que los represente ante la Junta General.

7 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL AUMENTO Y
8 REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El aumento del
9 capital social será dirigido por la junta general, por voto
10 de las tres partes del capital concurrente en primera
11 convocatoria. Si se acordare el aumento del capital social
12 de la compañía los socios tendrán derecho preferente
13 para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. No
14 podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el
15 capital social, si ello implicare la devolución a los socios
16 de parte de las aportaciones hechas y pagadas sin
17 perjuicio de lo que dispone la ultima parte del Artículo
18 ciento once de la Ley de Compañías. ARTICULO

19 VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE
20 LOS SOCIOS.- Son deberes y atribuciones de los socios:
21 a) Pagar a la compañía la participación suscrita. b)
22 Cumplir los deberes que a los socios impusiere el
23 presente estatuto; c) Responder solidariamente de la
24 exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato
25 de constitución de la compañía y, de modo especial, de
26 las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y
27 al valor de los bienes aportados; d) Cumplir las
28 prestaciones accesorias y las aportaciones

1...suplementarias previstas en el contrato social. Queda
2 prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en
3 trabajo o en servicio personal de los socios; . e)
4 Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la
5 falta de publicación e inscripción del contrato social; y, f)
6 Responder ante la compañía y terceros, si fueren
7 excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de
8 capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes
9 reclamados con posterioridad, sobre la participación
10 social. g) las demás que establezca la ley

11 DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios fundadores
12 declaramos que: a).- Autorizamos al DR. FERNANDO
13 KING YEROVI para que realice todos los actos legales para
14 obtener la legal constitución de la compañía y su
15 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. b).- Que
16 nombramos para el cargo de Gerente a la señorita DYANA
17 MASSIEL FRANCO ONTANEDA, y, para el cargo de Presidente
18 al señor MARIO PATRICIO FRANCO RENTERÍA, los demás
19 nombramientos los realizará la Primera Junta General de la
20 Compañía, que tendrá lugar una vez constituida legalmente,
21 Usted señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de
22 estilo, para la completa validez de esta escritura pública.
23 Firmado por el Doctor Fernando King Yerovi portador de la
24 Mat. Seis dos cuatro seis del Colegio de A. P. **HASTA AQUÍ EL**
25 **CONTENIDO DE LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a
26 escritura pública con todo su valor legal. Para el
27 otorgamiento de la presente escritura pública se
28 observaron los preceptos y mandatos legales que el caso



1 requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y
 2 ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
 3 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7

8 f) DIANA MASSIEL FRANCO ONTANEDA

9 C.C. 171616243-1 C.V. 188-80

10

11

12

13 f) MARIO PATRICIO FRANCO RENTERÍA

15 C.C. 1700517368 C.V. 315-172

16

17

18

19 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

20 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

21

22

23

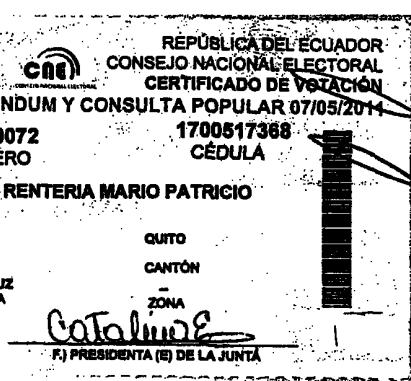
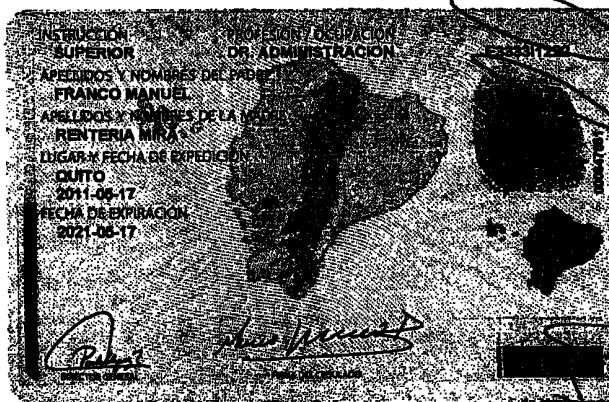
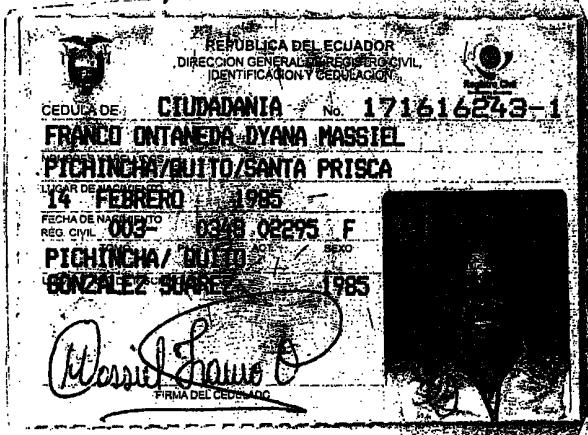
24

25

26

27

28 UC



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 JUL 2012

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441138
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: FRANCO ONTANEDA DYANA MASSIEL
 FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2012 10:16:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MASSIEL FRANCO CIA. LTDA.
 APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC101000005683

Hemos recibido de

Nombre
FRANCO ONTANEDA DYANA MASSIEL
FRANCO RENTERIA MARIO PATRICIO

	Aporte
	200.00
	200.00
Total	400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :
MASSIEL FRANCO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, julio 12, 2012

FECHA

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MASSIEL FRANCO CIA. LTDA**, otorgada por **DAYANA MASSIEL FRANCO** **ONTANEDA Y OTRO**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, diez y nueve de julio del dos mil doce.-



SDO.

00000000

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO 1000010

1
2 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura
3 pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MASSIEL FRANCO
4 CIA. LTDA., celebrada el 18 de julio del 2012, ante el doctor Gabriel
5 Cobo Urquiza, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; la
6 Resolución Nº SC.IJ.DJC.Q.12.004384, de la Superintendencia de
7 Compañías, de fecha 23 de agosto del 2012, suscrita por el doctor
8 Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la
9 cual resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía, en
10 los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que
11 antecede.- Quito a, 30 de agosto del 2012.-

12

13

14

15

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

16

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (E)

17

DR

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



0000011

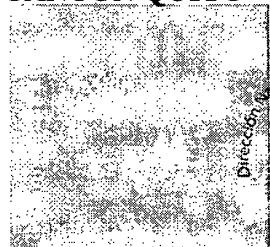


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de agosto de 2.012, bajo el número **2879** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MASSIEL FRANCO CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1625**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031653**.- Quito, a tres de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24789

00000012

Quito,

- 6 SEP 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MASSIEL FRANCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL